Año de 1858. — Sábado 6 de Marzo. — Número 28.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 96.

CIRCULAR.

Deseando facilitar el despacho de los negocios de este Gobierno en bien del servicio en general y de los interesados en particular, he acordado, que los que soliciten licencia para uso de armas, lo hagan presente al Alcalde de su pueblo, quien oyendo préviamente al Comandante del destacamento de la Guardia civil situado en su distrito, me lo participará por medio de un oficio espresivo de aquel informe y del suyo, comprendiendo al márgen las señas generales y particulares del que promueve la solicitud; bajo el concepto de que las licencias que se autoricen en esta forma se podrán recoger en el acto, prévio el pago de su importe ó se remitirán con cargo al Alcalde, para evitar las molestias consiguientes á los interesados, que podrán conseguir su objeto con entenderse y hacer el reintegro á los Alcaldes, quienes á su vez no dudarán en hacer este servicio en bien de sus administrados; exceptuándose únicamente los correspondientes al partido de esta Capital por estar á cargo de la Comisaría de vigilancia el informe y la responsabilidad inmediata, que en los demás distritos alcanza á los Alcaldes. Orense marzo 5 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 97.

CIRCULAR.

Habiendo advertido que muchos habitantes de esta provincia vienen á la Capital sin mas objeto que para presentar ó promover alguna solicitud en las oficinas de la dependencia de mi autoridad; deseoso yo de evitarles las molestias y gastos consiguientes, como tambien el que pudiera causarles el nombramiento de un agente intermedio, encargo á los Alcaldes que en lo sucesivo reciban y me remitan debidamente informadas las esposiciones y escritos que sus domiciliados les presenten con direccion á este Gobierno, bien sea á mi autoridad ó á las oficinas de Hacienda, pero teniendo en este caso presente la circular de 27 de octubre de 1857, inserta en el Boletin núm. 130, en la seguridad de que serán cursadas y se les comunicará la resolucion por el mismo conducto. Orense marzo 5 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 98.

Deseando el M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago solemnizar el fausto acontecimiento del natalicio del Príncipe de Asturias, Don Alfonso, ha acordado, á excitacion de la Sociedad económica de dicha ciudad, que en los dias 24, 25, 26 y 27 de julio del corriente año haya una Esposicion pública de objetos de Agricultura, Industria y Artes, con asignacion de premios, segun por menor expresa el Programa que á continuacion se inserta.

No dudo que el civilizador y utilísimo pensamiento de aquella Corporacion será acogido por los habitantes de esta provincia con el interés que se merece; y espero por lo mismo que, así los labradores y propietarios, como los artistas, presentarán en la Esposicion los productos de su trabajo y afanes; en la conviccion de que con esto procurarán por sus intereses individuales y los de sus pueblos, dando á conocer lo que se produce en la provincia, con otras circunstancias que facilitarán ventajosamente el consumo.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad posible á esta circular, lo mismo que al Programa de la Esposicion. Orense 5 de marzo de 1858.—*José Primo de Rivera.*

El Ilustre Ayuntamiento de Santiago, de conformidad y á excitacion de la Sociedad económica, acordó celebrar en los dias 24, 25, 26 y 27 de julio próximo una Esposicion pública de los objetos que son producto del suelo de Galicia y de la industria y artes de este antiguo Reino. Deseando el Ayuntamiento solemnizar durante la festividad del Glorioso Patron de España el nacimiento del Príncipe de Asturias; creyó que de ninguna manera podia dar una prueba mas adecuada de las halagüeñas esperanzas que alientan los Españoles, hizo concebir tan fausto acontecimiento, y de lo satisfactorio que ha sido al pueblo de Santiago, que promoviendo un alarde público de los medios de riqueza con que cuenta el país, y premiando al mismo tiempo el trabajo, los conocimientos y habilidad de los Gallegos que se afanan por aumentar los medios de prosperidad de su patria. Así se conseguirá tal vez entre otras ventajas la de aumentar las relaciones comerciales entre los pueblos de Galicia, la de proporcionar á ciertas localidades sustancias de que carecen, y despertar la idea de establecer empresas y especulaciones, contando con la existencia de algunas materias de que no se tenia conocimiento.

Solo el bien del país es el objeto que se han propuesto el Ayuntamiento y Sociedad económica de Santiago, al proyectar este concurso público de los productos naturales agrícolas é industriales de todos los pueblos de las cuatro provincias; y no dudan que su proyecto será bien recibido, y que las Autoridades, los Sres. Párrocos y los particulares contribuirán por su parte á que se lleve á cabo del mejor modo posible. Ambas Corporaciones no perdonarán medio alguno para que la Esposicion represente fielmente la riqueza de Galicia; para conseguirlo acordaron, entre otras cosas, publicar con bastante anticipacion su pensamiento y los nombres de los señores Comisionados para realizarlo, á quienes pueden dirigirse desde luego todos los que gusten presentar objetos en la Esposicion, pidiendo las esplicaciones que crean convenientes.

Sensible es que la escasez de fondos de las dos Corporaciones que han concebido esta idea, no permita ofrecer mayor número de premios y de mas valor que los marcados en el Programa; pero interesados en este alarde público los sentimientos de decoro y patriotismo, mas poderosos que los de interés, confian que cada uno por su parte contribuirá como pueda, á que se reuna en la Esposicion una buena muestra de las riquezas naturales de las cuatro provincias de Galicia, de la laboriosidad de sus habitantes y de su disposicion para las artes y la industria. Todo puede figurar dignamente en la Esposicion; los minerales de hierro y las arcillas ocuparán un buen lugar al lado de las galenas argentíferas, de las arenas auríferas y de sus mármoles; los hermosos arbustos alternarán con la mas humilde planta útil, la estopa y el lienzo fino, las lonas y los paños, las tejas ordinarias y las bajillas de loza, los toscos instrumentos de agricultura, con los exactos y bien acabados de geodesia, los muebles de mas lujo, y los utensilios mas comunes y de menor valor, todo cabe, y todo debe presentarse en este concurso público; cada objeto puede ser digno de premio en su clase, atendidas la perfeccion del trabajo ó su utilidad y baratura.

Conocido el pensamiento del Ilustre Ayuntamiento y de la Sociedad económica de Santiago, á los habitantes de Galicia toca que se realice de una manera beneficiosa para el país.

La Comision mixta del Ilustre Ayuntamiento y Sociedad económica, encargada de disponer todo lo necesario para el concurso público, se compone de los Señores siguientes:

- D. Narciso Zepedano, Presidente.
- D. Joaquin Caballero, Vice-presidente.
- D. Ramon Arias Quiroga.
- D. José Rodriguez Losada.
- D. Vicente Varela Luaces.
- D. Luis de la Riva.
- D. Vicente Martinez de la Riva.
- D. Manuel Perez Sanz.
- D. Francisco Sobrino.
- D. Antonio Casares, Secretario.
- D. Joaquin Andrés Rodriguez, Vice-Secretario.

PROGRAMA

DE LA EXPOSICION AGRICOLA É INDUSTRIAL DEL ANTIGUO REINO DE GALICIA.

1.° Se verificará en Santiago una Esposicion de productos agrícolas é industriales de Galicia en los dias 24, 25, 26 y 27 de julio próximo.

2.° Serán objeto de la Esposicion: 1.° Los ganados de todas clases, los frutos, legumbres, semillas, raices y plantas que usen para alimento del hombre y de los ganados, ó tengan aplicacion á las artes ó á la industria: los árboles, arbustos y plantas de adorno y recreo y las que se usen en la medicina. 2.° Los vinos, vinagres, cervezas, aguardientes y aceites; las harinas, féculas, pastas y frutas secas; las conservas y carnes saladas. 3.° Las herramientas, máquinas y aparatos que se usen en la agricultura y en la industria, y que estén fabricadas en el país. 4.° Los productos de las manufacturas de Galicia, como tejidos de lana, lino, algodon y seda; los curtidos, objetos de vidrio, loza y barro; de hierro, fundicion, estaño, bronce y otros metales. 5.° Las diversas sustancias naturales y preparadas que tienen aplicacion á las artes como menas metálicas, tierras, carbones, &c.

3.° Se distribuirán premios á los dueños de los objetos presentados cuyo mérito

se calificará por una comision nombrada de antemano.

4.º Los ganados que han de admitirse en la esposicion han de ser criados en Galicia, y para acreditarlo traerán sus dueños un certificado de la autoridad local que compruebe aquella circunstancia.

El concurso de los ganados tendrá solo lugar el 25 de julio.

5.º Todos los demas objetos que deben de concurrir á la esposicion han de ser naturales de Galicia ó fabricados en cualquiera de las cuatro provincias que la componen.

PREMIOS

QUE HAN DE ADJUDICARSE.

Ganados.

Se adjudicará un premio de una onza de oro al que presente la mejor pareja de bueyes nacidos y cebados en el pais. 320

Otro idem de doscientos cuarenta reales al dueño de la mejor yunta de bueyes de labor. 240

Otro idem de doscientos rs. al de la mejor vaca lechera. 200

Otro idem de trescientos rs. al del mejor toro manso de cuatro ó seis años que esté ejerciendo la monta. 300

Otro idem de doscientos rs. al de la mejor mula ó macho. 200

Otro idem de ciento veinte rs. al que presente mejor mulete ó muleta de dos años. 120

Otro idem de doscientos rs. al de la mejor yegua con cria y demas de siete cuartas de alzada. 200

Otro idem de trescientos rs. al dueño del mejor caballo, cuya alzada sea lo menos de siete cuartas y dos pulgadas. 300

Otro idem al del mejor pollino padre, doscientos cuarenta. 240

Otro idem de ciento veinte rs. al del mejor cerdo. 120

Cuatro premios de treinta rs. cada uno á los que presenten las mejores obejas, carneros, cabras y machos cabríos. 120

Cuatro idem de treinta rs. cada uno á los que presenten las mejores aves caseras, como gallinas, pavos, patos y palomas. 120

Productos agrícolas.

Se adjudicarán seis premios de cuarenta rs. cada uno á las mejores muestras de cereales cultivadas en el pais, como trigo, maiz, centeno, panizo, cebada, abena, &c. 300

Seis idem de cuarenta rs. cada uno á las mejores muestras de legumbres cojidas en Galicia, como habas, garbanzos, guisantes, judias, &c. 210

Cuatro id. de treinta reales cada uno á las mejores colecciones de tubérculos y raices alimenticias como patatas, chiribias, remolachas, zanahorias, cebollas, &c. 120

Dos id. de treinta reales cada uno á los mejores muestras de hortalizas como repollos, lechugas, coliflores, &c. 60

Seis id. de treinta reales cada uno á las mejores muestras de frutas frescas cogidas en el pais, bien sean de la estacion, ó bien se halle adelantado ó atrasado su cosecha por medios artificiales. 180

Industria agrícola.

Se adjudicarán dos premios de cuarenta reales cada uno á las mejores muestras de quesos de Galicia. 80

Dos id. de treinta rs. cada uno á las mejores muestras de manteca de vaca fresca, cocida ó salada. 60

Dos id de sesenta rs. cada uno al que presente los mejores jamones. 120

Dos id. de cuarenta reales á los mejores muestras de cecinas y carnes ahumadas. 80

Dos id. de treinta reales á las mejores muestras de féculas de trigo ó patatas y de pastas de fábricas establecidas en Galicia. 60

Dos id de ochenta reales cada uno á los que presenten las mejores colecciones de conservas alimenticias y almívares. 160

Uno id. de cuarenta reales á la mejor muestra de lino gallego rastrillado. 40

Cuatro id de sesenta reales cada uno á los mejores vinos y alcoholes del pais. 240

Industria fabril y artista.

Se adjudicarán cuatro premios de ciento á ciento sesenta reales cada uno á los mejores artefactos, de nuestras fábricas: compréndese en esta clase, los curtidos, los objetos de alfarería, fundicion, cristal, vidrio &c. 540

Cuatro premios de ochenta reales cada uno á las mejores muestras de tejidos de lana, lino, seda ó algodon de fábricas de Galicia. 320

Cuatro id. de ochenta reales á ciento sesenta reales cada uno á los objetos mas notables por su elegancia y trabajos hechos por artistas establecidos en Galicia: se comprenden en este artículo toda clase de muebles, alhajas y utensilios de madera, piedra ó metal. 480

Se concederán medallas de plata y el título de sócios de mérito de la Sociedad económica de Santiago á los que presenten las mejores colecciones de arbustos y plantas de adorno ó medicinales cultivadas en Galicia.

La misma distincion se concederá al que presente la mejor coleccion de minerales útiles de la provincia y muestras de sus piedras de construccion, arcillas y tierras.

Ademas de los premios indicados se expedirán tambien certificados de *accesit* á los dueños de los objetos que los merezcan por su cualidad, hermosura ó baratura.

En la memoria que se publicará de la esposicion, se mencionarán tambien los nombres de las personas premiadas y de las que hayan presentado los objetos mas notables.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Los objetos que han de remitirse á la esposicion deben estar en Santiago en los 15 primeros dias de julio á excepcion de los ganados.

2.ª Todos los artículos que vengan con tal destino no pagarán derechos de introduccion.

3.ª Los productos fabriles, artistas ó agrícolas vendrán acompañados de una nota que exprese su procedencia, su valor en venta y el nombre del espositor.

4.ª Podrán los espositores vender en la misma esposicion los objetos que presenten, pero no podrán extraerse del local hasta que termine el concurso.

5.ª Si el espositor vendiese alguno de los artículos pagará entonces los derechos de introduccion si es de los que pagan alguno.

6.ª Las muestras de los objetos presentados no pesarán menos de dos libras ni mas de ocho, á no ser de los que por su naturaleza particular deban presentarse en piezas enteras, como jamones, pescados y carnes saladas ó curadas.

7.ª En el ramo de tegidos se admiten en la esposicion piezas enteras ó retales que no sean menores de dos varas.

8.ª Los productos se colocarán sin distincion de provincias y bajo la clasificacion de productos fabriles, productos agrícolas, plantas enteras y materias primeras ó productos naturales.

9.ª Todo espositor tiene derecho de cuidar por sí propio ó por un encargado los objetos que presente, y dar si gusta á los que visiten la esposicion las noticias que le pidan respecto á la calidad, precio &c. de tales objetos.

10.ª Una vez entregados los artículos la comision encargada responde de su custodia y conservacion, y los devolverá á los espositores al terminarse el concurso en el estado en que los hayan presentado, ó abonará su importe si se hubiesen destruido casualmente.

11.ª Se nombrará un jurado de personas competentes, para examinar los objetos presentados en la esposicion y proponer los que sean dignos de premio por su calidad ó por su mérito artístico ó por cualquiera otra circunstancia notable.

Santiago 26 de febrero de 1858.=*Narciso Zepdano*, Alcalde Presidente.=*Antonio Casares*, Secretario.

Número 99.

En la Gaceta número 54 del martes 23 del actual se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 25 de diciembre último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarron en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atencion á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingeniero Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarron, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 diciembre de 1851 y Real órden aclaratoria del mismo de 27 de marzo de 1852.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, por contestacion á la Real órden de 11 de mayo último comunicada por ese Ministerio.»

Y de la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Hacienda con fecha 31 de enero último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Estado y Ultramar al Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Cuba lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1,675 de 10 de octubre último y del expediente que acompaña, se ha servido declarar habilitado el puerto de Guantánamo para el comercio de importacion y de exportacion.

De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado y Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 20 de febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 25 de febrero de 1858.=El Gobernador, *Jo[illegible] Primo de Rivera.*

Número 100.

En la Gaceta de Madrid núm. 56 del jueves 25 de febrero se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., fecha 9 de marzo último, en que consulta acerca de la medida que se ha de tomar con el soldado voluntario del regimiento de infantería Princesa, número 4, José Miranda y Lopez, el cual fué declarado quinto por el Consejo provincial de Oviedo en 1856 con arreglo al art. 84 de la ley vigente, cuya declaracion dice debe quedar nula por haber resultado corto de talla, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 17 de diciembre próximo pasado, se dé por terminado este expediente, puesto que habiendo pedido voluntariamente pasar al ejército de Ultramar, ha perdido el derecho á eximirse de la suerte de quinto, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 15 de julio de 1855 y 18 de febrero de 1856; si bien el interesado ha de cumplir en el servicio el plazo de ocho años que le corresponde en lugar de los seis por que se alistó. Al propio tiempo es la voluntad de S. M., con el fin de evitar casos de semejante naturaleza, se recuerde á los Gefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de julio de 1851, para que de este modo no tenga entrada en el Ejército individuo alguno que no reuna las condiciones necesarias.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario encargado del despacho de la Direccion general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el sargento segundo del batallon de Disciplina, hoy tercero del regimiento Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Alférez y grado de Teniente de que fué privado por sentencia del consejo de guerra, y condenado ademas á diez años de presidio por haber extraido con exceso raciones de toda especie. Enterada S. M., y teniendo presente lo expuesto por esa Direccion en 26 de mayo último y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de setiembre próximo pasado, al propio tiempo que no ha tenido á bien tomar en consideracion la pretension del interesado, á quien por gracia especial, y sin que pudiera servir de ejemplar, se concedió el empleo que actualmente disfruta, se ha servido resolver que no pueda ascender á los inmediatos por ser contrario á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de junio de 1845, en que se manda que los sargentos que se destinen al antedicho regimiento sean escogidos entre los que reunan mejores condiciones de los demas

del arma por la índole de aquel cuerpo, y que luego que el recurrente haya cumplido, en el servicio el tiempo por que fué sentenciado á presidio, se le expida la licencia absoluta; siendo, por último, la voluntad de S. M. que esta disposicion sirva de regla general para casos de igual ó semejante naturaleza, á fin de evitar que los individuos del Ejército que sean sentenciados á servir en el Fijo de Ceuta, puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos en el arma de infantería.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitan que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitando se le abone la mitad de la pension de 2,500 rs. vn. anuales que actualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Mancheño; y resultando que esta pension se concedió por Real orden de 7 de agosto de 1856 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y que igual derecho tenia la recurrente si la hubiera solicitado antes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Mancheño está obligada á mantener con dicha pension á su madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el artículo 11, cap. 8.° del reglamento de Monte-pio militar, y que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 3 de marzo de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta junta en sesion de ayer acordó conceder los siguientes préstamos en metálico.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

	Reales.
A Ramon Vila, de la parroquia de santa Marina.	300
A Benito Fernandez, de idem.	300
Ayuntamiento de Esgos.	
A Gregorio Rodriguez, de santa Eulalia.	300

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Padrenda.	
A Antonio Rodriguez, de sta. M.ª del Hospital del Condado.	200

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de la Bola.	
A Bernabé Gonzalez, de santa Eulalia de Berredo.	300
A Antonio Gonzalez, de Sorga.	300
Ayuntamiento de la Merca.	
A Josefa Outeiriño, de S. Pedro de la Mezquita.	300
A Benito Feijó, de Corbillon.	300
Ayuntamiento de Quintela de Leirado.	
A Juan Fernandez, de Quintela	200
A Francisca Alvarez, de idem.	200

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Boborás.	
A Benito Ferreiro, de S. Pedro de Jubencos.	200
Ayuntamiento de Cea.	
A Matías Villar, de S. Salvador de Souto.	250
Ayuntamiento del Carballino.	
A Manuel Pedrouzo, de Madarnás.	300
A Bernardo Fundado, del Carballino.	300
A José Meijueiro, de idem.	300
Ayuntamiento de Irijo.	
A José Lois, de santa Marina de Loureiro.	300
A Pedro Lopez, de santa Maria del Campo.	300
Ayuntamiento de Maside.	
A Jacinto Rodriguez, de santo Tomás de Maside.	300
A José Gonzalez, de Ourantes.	300
A Maria Fernandez, de Barbantes	300

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Calbos de Randin.	
A Domingo Perez, de san Vicente de Lobás.	300
Ayuntamiento de Porquera.	
A Ignacio Quintas, de S. Lorenzo	300
A Pedro Quintas, de idem.	300
Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.	
A José Costa Rodriguez, de id.	300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.	
A Ramon Gonzalez, de Cornoces	250
Ayuntamiento de Barbadanes.	
A José Calviño Fidalgo, de san Lorenzo de Piñor.	200
A José María Morales, de id.	300
Ayuntamiento de Coles.	
A José Iglesias, de Santiago de Gustey.	400
A D. Antonio Diaz, de idem.	300
A Francisco de la Iglesia, de Sampayo de Alban.	300
Ayuntamiento de Nogueira.	
A José Alonso, de idem.	300
Ayuntamiento de Orense.	
A Juan Freire, de Sejalvo.	300
Ayuntamiento de la Peroja.	
A Juan Benito Gomez, de san Vicente de Graices.	200
A Cayetano Arias, de S. Martin de Gueral.	200
A José Bouzo, de Villarrubin.	200
Ayuntamiento de San Ciprian.	
A Manuel Rodriguez, de Soutopenedo.	300
A Don Pedro Murias, de San Ciprian.	300

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.	
A D. Ramon Aznar, de Vide.	300

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Laza.	
A José Fernandez, de Matamá.	300
A Rodrigo Gonzalez, de Laza.	300
Ayuntamiento de Oimbra.	
A Manuel Lopez, de Oimbra.	300
TOTAL.	11,500

Y se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los interesados. Orense febrero 28 de 1858.—E. G. P., *José Primo de Rivera.—Rafael Gomez Gil*, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En virtud de disposiciones superiores, se saca en arrendamiento público por frutos del corriente año, las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades, y Fincas adjudicadas por débitos, por partidos judiciales, bajo los presupuestos y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el dia 28 del actual á las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de propiedades y derechos del Estado y Escribano del juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora doble subasta en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y fé del competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

El remate se empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán las posturas á todos los licitadores que se presenten en la duracion de media hora por cada partido, que tendrá este acto.

	Número de fincas.	Su tipo. *Rs. vn.*
Partido de la capital.	253	7,398
de Allariz.	299	10,560
de Ginzo.	759	18,458
de Ribadavia.	53	1,998
de Carballino.	176	6,571
de Bande.	134	6,686
de Celanova.	182	6,636
de Verin.	299	5,545
de Villamartin.	345	6,046
de Viana.	261	4,512
de Trives.	139	2,290

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... se compromete á llevar en arrendamiento las fincas que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado, correspondientes al partido ó al distrito de..... por la suma de..... reales, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto; en virtud del cual, ha entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de..... que previene la instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto. Fecha y firma.

Orense 2 de marzo de 1858.—El Administrador principal, *José de Torres Nuer.*

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de las fincas del Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades y Fincas adjudicadas por débitos, cuyo número y tipo se figura en el anuncio de subasta que ha de celebrarse en esta capital y partidos judiciales el 28 del corriente á las once de su mañana, con sujecion á lo prescrito en la Real instruccion de 16 de junio de 1853.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, el Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano del juzgado de Hacienda, y en las casas consistoriales de los pueblos citados, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y fé de Escribano, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que marcan los anuncios por arriendo anual; debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de depósitos del importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª Si las fincas tienen labores hechas y frutos pendientes el dia de la adjudicacion del arrendamiento, pagará el rematante á prorrata, y en metálico, el valor que á juicio de peritos se gradúe á aquellos.

4.ª El rematante queda obligado, al fenecer el contrato, á dejar las fincas en el buen estado en que se le entregan, quedando sujeto á satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen.

5.ª Las fincas que tengan arbolado ó viñedo, serán cuidadas con el mayor esmero, haciendo las labores de costumbre segun el uso del pais, y con la absoluta prohibicion de cortar el arbolado, ni menos acotarlo, á no ser la limpia ó poda, bajo la responsabilidad consignada en la condicion anterior.

6.ª El arrendatario satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

7.ª El arriendo se entiende por frutos del corriente año, que principiará á contarse en 1.° de enero y concluirá en fin de diciembre.

8.ª Si las fincas, despues de arrendadas, se enagenasen, estará obligado el comprador á respetar el año de arriendo.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor al Estado.

10. Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

11. Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal y á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado y en monedas corrientes de oro ó plata el importe del arriendo en los plazos marcados.

13. No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos fieles de fechos y pregoneros; siendo igualmente de su cuenta el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos en caso de justiprecio.

14. Se admiten posturas por partidos judiciales totalizados, y las generales que quieran presentar los interesados, para lo cual se hallan clasificados convenientemente los presupuestos que rigen para la subasta.

15. No obstante haber eliminado de los actuales presupuestos las fincas enagenadas y satisfechas por los compradores, cualquiera alteracion que en lo sucesivo pueda ofrecer este trabajo, seria objeto de una rectificacion por parte de esta oficina, con referencia á los inventarios y demas antecedentes que existen en la misma.

16. Quedan exceptuadas las casas rectorales, huertos y otras tierras anejas á las mismas; y en el caso de que se hubiera comprendido alguna, se considerará como baja para el arrendatario, prévio el expediente de instruccion.

17. Los arrendatarios no podrán utilizarse de las fincas que no consten en los inventarios, y que por consecuencia han dejado de figurar en los presupuestos; pero les serán imputadas las que ademas de las incluidas en ellos, resulten deber arrendarse, bien sea por descubrimiento ú otro concepto. Debiendo ser consideradas como ocultas las que todavia se detentan al Estado y pertenecen única y exclusivamente al dominio de la investigacion, quedando sujetos á las penas de instruccion los arrendatarios ó colonos que clandestinamente quieran aprovecharse de otras fincas que aquellas de que con referencia á los inventarios facilitará desde luego individual relacion esta Administracion principal.

18. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego; y siendo una de ellas la de satisfacer á los arrendatarios salientes los gastos ocasionados en el cultivo de las tierras de pan llevar, ó de otro fruto, queda de cuenta de los entrantes el abono de los legítimos gastos que hayan tenido en dicho cultivo, entendiéndose que estos deberán tambien ejecutarlo para que las fincas no sufran menoscabo alguno, mediante á que es de su obligacion el laboreo de las citadas tierras, que deberá satisfacérseles asimismo por los siguientes arrendatarios que hayan de sucederle.

Orense 2 de marzo de 1858.—El Administrador principal, *José de Torres Nuer.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Intentándose construir en esta ciudad un edificio en que se coloquen las diversas dependencias de la Administracion civil, provincial y municipal, se abre concurso público en la misma para la eleccion del proyecto de aquel, bajo el siguiente

PROGRAMA.

Las condiciones que deberán llenarse para que el proyecto pueda ser aceptado, son las que á continuacion se expresan:

1.ª Hasta 1.º de setiembre de 1858 se admitirán proyectos en la Secretaría del Gobierno de provincia. Estos se entregarán ó remitirán por el correo francos en pliegos cerrados, y tendrán en todos sus documentos un lema, no conteniendo firma ni nombre de autor. De ellos se dará ó acusará el oportuno recibo para resguardo del interesado. En pliego separado y cerrado, en cuyo sobre se haya inscrito el mismo lema de los documentos, se comprenderá el nombre y direccion del autor y copia autorizada de su título de Arquitecto.

2.ª Cada proyecto constará de los planos, memoria y un estado de cubicaciones de obras.

3.ª Los planos tendrán las plantas de todos los pisos, alzados de todas las fachadas, cortes trasversales en número suficiente para hacer comprender el pensamiento, y detalles de escaleras, armaduras y ornamentacion.

4.ª La escala para las plantas, alzados y cortes será de 0,005 por métro y de 0,01 y 0,10 por métro para los detalles. Los planos se presentarán en hojas de 0,75 por 1,10 metros.

5.ª La memoria esplicará detalladamente las formas generales del edificio, razones que se han tenido presentes para su adopcion, distribucion en planta de cada uno de los pisos, fachadas, alzados, escaleras, vertientes de aguas, detalles de construccion y ornamentacion, y todo lo demas relativo á la descripcion del proyecto.

6.ª En el estado de cubicaciones se presentará separadamente en cada piso la cantidad de obra que de cada clase resulta de la cubicacion del proyecto, expresando en medidas métricas los volúmenes de piedras y maderas, y en pesos métricos los metales.

7.ª El área de la planta sobre que ha de construirse el edificio, es un rectángulo con cuatro fachadas, de las cuales dos de 100 métros y dos de 50 métros de longitud.—Las pendientes del terreno en las primeras, ó sea en las de 100 métros es de 0,01 por métro, y en las segundas ó sea de 50 métros de 0,10 por métro; de modo que correspondiendo la altura de 5,00 que se pierde por esta pendiente próximamente á la de un piso, el edificio deberá tener un piso menos en una de las fachadas de 100 métros que en la otra.

8.ª Las circunstancias arquitéctonicas que debe reunir el edificio son: la solidéz con estricta sujecion á los buenos principios de construccion, la sencillez en sus formas y adornos, y la elegancia que resulta de las buenas proporciones y de la buena distribucion de macizos y planos, no debiendo emplearse ornamentaciones costosas.

9.ª El piso bajo de la fachada de mas cuerpos podrá tener sus paramentos esteriores de silleria de granito; pero los demas pisos serán de mamposteria con cornisas, plintos, fajas, jambas, dinteles y todas las oristas de silleria de la misma clase.

10. Las dependencias que han de comprenderse en el edificio, son las siguientes: Gobierno de provincia, Telégrafo, Diputacion provincial, Consejo provincial, Administracion de correos, Administracion, Contaduria y Tesoreria de Hacienda pública y Ayuntamiento.

11. Cada una de estas dependencias constará del número de habitaciones que se espresarán á continuacion, así como sus dimensiones superficiales, debiendo tenerse presente que estas dimensiones podrán alterarse en mas ó menos, siempre que las alteraciones que se hagan no inutilicen la habitacion para el objeto á que se destina.

Gobierno de provincia.

Despacho del Sr. Gobernador.	50	
Antesala.	20	
Despacho del Secretario.	25	
Salon para oficinas.	140	
Seccion de Contabilidad.	20	
Seccion de Fomento.	20	
Secretaría de la Junta de Beneficencia.	20	
Idem idem de Instruccion.	20	
Idem de la Comision de Estadística.	20	1520
Comisario de Vigilancia.	10	
Oficinas para el mismo.	15	
Sala de recibo, para oficiales de Secretaría.	20	
Ropero.	10	
Archivo.	160	
Despacho del Archivero.	20	
Guardia civil.	100	
Portero y Ordenanza.	10	
Habitacion del Sr. Gobernador.	800	
Idem para el Portero.	40	

Telégrafo.

Oficinas para el Telégrafo, 4 habitaciones de 25 métros cuadrados una, en la fachada.	100	100

Diputacion provincial.

Salon de Sesiones.	60	
Secretaría.	16	86
Antesala.	10	

Consejo provincial.

Salon de Sesiones.	140	
Secretaría.	40	
Despacho del Sr. Vice presidente.	16	
Reconocimientos.	20	316
Caja.	40	
Reconocimientos de Caja.	20	
Habitacion del Conserje.	40	

Administracion de Correos.

Despacho del Sr. Administrador.	20	
Idem para el 2.º Gefe.	16	
Salon para los Oficiales.	100	
Direccion de correspondencia.	25	
Despacho de reja.	16	
Despacho de certificados.	16	1059
Servicio de carteros.	16	
Caja.	10	
Archivo.	20	
Habitacion del Sr. Administrador.	500	
Idem del Ayudante.	300	
Idem para el Ordenanza.	20	

Administracion de Hacienda pública.

Despacho del Sr. Administrador.	20	
Idem del Sr. Interventor.	16	
Salon para oficinas.	160	331
Idem de recibimiento.	70	
Comisiones.	25	
Porteria y ropero.	40	

Contaduria de Hacienda pública.

Despacho del Sr. Contador.	20	
Salon para oficina.	150	
Ante-sala.	16	
Salon de recibimiento.	20	398
Porteria.	12	
Archivo en seis salones.	160	
Despacho de archivero.	20	

Tesoreria de Hacienda pública.

Despacho del Sr. Tesorero.	20	
Oficina.	55	
Caja.	45	
Arcas de caudales en comunicacion con las cajas	30	216
Ante-sala.	9	
Salon de recibo.	25	
Archivo.	16	
Porteria.	16	

Ayuntamiento.

Salon de Sesiones.	120	
Ante-sala.	50	
Despacho del Sr. Alcalde.	40	
Ante-sala.	25	
Despacho del Secretario.	40	
Salon de oficina.	70	
Salon de comisiones.	50	
Audiencia de los Sres. Tenientes de Alcalde.	40	
Porteria y municipales.	30	
Almacen de efectos.	70	
Archivo.	200	
Salon de quintas, elecciones, etc.	200	1495
Sala de Audiencia para el Juzgado.	40	
Idem despacho de Escribanos.	40	
Contaduria de hipotecas.	40	
Salon de negociados especiales.	50	
Habitacion del portero.	50	
Almacenes de herramientas, útiles y materiales.	200	
Sala de medicina y cirujia.	90	
Idem para Secretaría.	50	
		5521

12. Para la colocacion de estas oficinas se tendrá presente que la Administracion de Correos estará situada en piso bajo, que el Ayuntamiento ocupará dos pisos teniendo su sala de sesiones con balcon corrido en medio del segundo cuerpo de la fachada de menos pisos, y en el primer piso de esta fachada las dependencias que, como los salones de elecciones y quintas, almacenes, etc., no deben colocarse en el principal. El Gobierno de provincia y todas las oficinas que dependen inmeditamente de él, como son Diputacion, Consejo provincial y Telégrafo, así como tambien las habitaciones del Gobernador, se situarán en el segundo cuerpo de la fachada de mas pisos, al nivel por lo tanto del piso bajo del Ayuntamiento. En el tercer piso y segundo de la fachada del Ayuntamiento se podrán colocar las oficinas de Hacienda pública y las habitaciones de los empleados que no hayan podido contenerse en los inferiores: en el centro de la fachada del Ayuntamiento se colocará un reloj público.

13. Entre los proyectos que se presenten antes de 1.º de Setiembre del corriente año, la Junta nombrada elegirá los que reuniendo todas las condiciones de este programa califique como mejores, y el que se le aproxime.

14. El Gobernador de la provincia procederá el dia 1.º de Octubre en sesion pública, que tendrá lugar en su despacho, á abrir los pliegos que contengan en los sobres el mismo lema que los proyectos escogidos, y publicará los nombres de los autores, con espresion de cual es el que se acepta, y el que solo se premia, si dentro de los pliegos se hallasen copias de sus títulos de Arquitecto. En el acto se procederá á quemar los demas pliegos cerrados, y los proyectos no aprobados serán devueltos á las personas que los reclamen.

15. El proyecto elegido se presentará á la Academia de San Fernando para su aprobacion, y obtenida esta, ó hechas en aquel las modificaciones que la misma disponga, se entregarán al autor del proyecto elegido para la construccion 16,000 rs. como premio del concurso, quedando propiedad de la Administracion los documentos que le constituyan; y al que lo sea del proyecto accesit se le devolverá este, entregándole el premio marcado al mismo, consistente en 4,000 reales, prévia presentacion de los resguardos recibidos.

16. El Tribunal nombrado para la censura de los proyectos se comprondrá de los tres señores siguientes:

Señor Don Juan Saavedra, Diputado provincial.

Don José María Bermudez, Alcalde Constitucional.

Don José Bellon, Ingeniero de Caminos de la Provincia.

Coruña 19 de febrero de 1858.—El Gobernador, *Jose María de Michelena.*

Juzgado de 1.ª instancia de Verin.

El licenciado D. Agustin Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de Verin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García, vecino del pueblo de Terroso en la Alcaldía de Villardebós de este partido, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se está instruyendo contra el mismo por hurto de un escaño y otros efectos á Tomasa García de Arzádegos en dicha Alcaldía; apercibido que de no verificarlo al término de treinta dias se sustanciará dicha causa con los estrados de este mismo Juzgado; y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin refrendado del Escribano de número que me da fé á 21 de febrero de 1858.—*Agustin Cancio Teijeiro.*—De su mandado, *José Fuentes.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.